



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **DIANA PAULINA DAVID JARAMILLO** en contra de **MEDIMAS EPS S.A.S.<sup>(1)</sup>**, de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS<sup>(2)</sup>**, y de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES<sup>(3)</sup>**; revisado el expediente, se evidencia que si bien los apoderados de ADRES y COLFONDOS S.A. realizaron solicitudes para que los notificaran de la demanda en correos del 13, 22 y 29 de julio de 2021, y 04 de agosto del mismo año (doc.7-10 expediente digital), la parte actora solo acredita haber realizado las acciones con el fin de lograr la notificación de las demandadas en correo del 05 de agosto de 2021 (doc.11 exp dig), en el que remite las constancias de intento de notificación personal por medio de correo electrónico, pero solo cuenta con constancia de entrega de ADRES del mismo día (pag.05 doc.11 exp dig), por lo que solo es posible tener notificada personalmente a ADRES desde el 09 de agosto de 2021.

Con motivo de lo anterior, el 09 de agosto de 2021 el Despacho realiza las acciones con el fin de lograr la notificación personal de los demandados faltantes, logrando obtener constancia de entrega de dichas entidades el mismo día (doc.15 y 17 exp dig), por lo cual es posible tener notificadas personalmente a MEDIMAS EPS S.A.S. y COLFONDOS S.A. desde el 11 de agosto de 2021, por lo que al día siguiente comenzó a correr el término del traslado común a los demandados para allegar la respectiva contestación a la demanda.

En razón de dichas notificaciones, se allegan las contestaciones de los demandados el 17, 20 y 24 agosto de 2021 (doc.22-24 exp dig), las que una vez revisadas, permiten concluir que fueron allegadas dentro del término del traslado común; pero con relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS, se encuentra lo siguiente:

- la contestación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES** (doc.22 exp dig), no cumplen con los requisitos exigidos por la norma mencionada, por lo que se **INADMITE**, y se le concede al apoderado un término de cinco (5) días hábiles para que cumpla

con los siguientes requisitos, So pena de tener por no contestada la demanda, bajo los términos del párrafo 3° del artículo 31 del CPTSS:

1. De conformidad con el numeral 1 del párrafo 1° del mismo artículo, el colon 2 del inciso 2 del artículo 74 del CGP y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; aportar constancia de remisión del poder por medio de mensaje de datos y por parte del poderdante, o en su defecto, poder con presentación personal ante funcionario autorizado. Lo anterior, pues si bien se aportó el poder en dos oportunidades (doc.08 y 22 exp dig), en ninguna de esas ocasiones se allegó constancia alguna de cómo fue conferido, que permitiera dar fe de la autenticidad del documento.

➤ Finalmente, frente a las contestaciones de **MEDIMAS EPS S.A.S.** y de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (doc.23-24 exp dig), se pudo constatar que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se **ADMITEN** las mismas.

Se les reconoce personería para que represente judicialmente los intereses de MEDIMAS EPS S.A.S. a la Dra. **MARYI ALEJANDRA REMOLINA FLOREZ**, con TP: 246.652 del C. S. de la J., y de COLFONDOS S.A. al Dr. **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA**, con TP: 267.511 del C. S. de la J. Lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas en el poder y en la escritura pública aportada con la contestación a la demanda y las establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso – C. G. del P.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

<p><b>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</b></p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> N° <b>025</b> Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy <b>27 de abril de 2022</b> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>_____ LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
---

JCP

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 05**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be71ba2d32a7dc660f81f57284c797a0c5905bc99a326e20bf95a52bd1296b8e**

Documento generado en 25/04/2022 10:35:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**